

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1853
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Elmilsen Vásquez Álvarez
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Antonio María Payan, y
Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00381-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, presentada por **ELMILSEN VÁSQUEZ ÁLVAREZ** por conducto de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PAYAN** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- De la revisión del poder se tiene que este es insuficiente, pues el inicialmente otorgado por la demandante a la doctora YANETH MARÍN PARRA, fue conferido para iniciar la demanda en contra de HOLOFERNES VÁSQUEZ BEJARANO y el sustituido al doctor CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ hace referencia a que la demanda se impetra en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PAYAN, lo que hace entrever que, el último no refleja la voluntad de la actora, razón por la que, deberá aclarar esta circunstancia y de ser el caso, aportar un nuevo poder.
- 2.- Los poderes allegados no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al tratarse de mandatos conferidos mediante mensaje de datos, no se aportó constancia de su remisión a la apoderada judicial inicialmente designada, téngase en cuenta que, dicho documento fue remitido desde el canal digital j1970sua@hotmail.com el cual no pertenece a la actora, pues de acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda el correo electrónico para notificaciones es wpotes27@gmail.com; y en caso de que el poder pretenda ser validado conforme a las precisiones del artículo 74 del Código General del Proceso, tampoco reúne los requisitos de ley, por cuanto carece de presentación personal.
- 3.- No se dirigió la demanda contra el señor HOLOFERNES VASQUEZ BEJARANO, quien de acuerdo con lo registrado en la anotación N° 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-103057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, también ostenta derechos reales sobre el bien, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.
4. El certificado de tradición especial aportado con la demanda data de noviembre de 2021, es decir, fue expedido con 8 meses de anterioridad a la presentación de la demanda, documento que deberá ser aportado actualizado de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibile la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por **ELMILSEN VÁSQUEZ ÁLVAREZ** por conducto de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PAYAN** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88306d7e12bf76b7d0b6c9d11032fcfd23cbe819dc192d58f2f9c1c50b4524f4**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>